

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-00634- 00

Visto el escrito que antecede, se recomienda a la parte intentar la notificación de los demandantes en el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la decisión. Igualmente, téngase en cuenta que deberá notificar a la totalidad de los intervinientes.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de Abril 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

El Secretario,

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00474- 00

En atención al escrito obrante a folio 53, y por ser procedente lo allí deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al extremo demandado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias.

Finalmente, en atención a las manifestaciones contenidos en los folios 57 a 62, se le pone de presente al interesado el respeto y decoro que debe tener para con los servidores públicos, sin que sea admisible endilgar responsabilidad a los mismos, por la propia negligencia del memorialista y la falta de atención a las providencias dictadas por el Despacho, tal como se le informó en auto adiado a 11 de febrero de 2021.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Abnl 28/21 se notifica el autê
anterior por anotación en el ES? do No. 036
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00336- 00

Vista la misiva que antecede, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 28/21 se notifica el auto
a la parte por anotación en el radicado No. 036
El secretario,

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 ABR. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2018-00457-00

1. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Edgar Gustavo Santa Cruz Tapia como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder que le fue conferido.
2. Se le pone de presente al togado, que no es posible tener al demandado notificado por conducta concluyente, como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto del 15 de febrero de 2021.
3. Reunidos los presupuestos del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de memorial presentado el 7 de abril de la presente anualidad por el demandado.
4. Frente a la solicitud de entrega de dineros, **se requiere a la secretaría**, para que informe si el presente proceso cuenta con depósitos judiciales a favor de este proceso. Una vez se tenga esa información, se resolverá lo pertinente.
5. Por **secretaría** se ordene dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28/4/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 086 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00019-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada (Latin American Gamin S.A.S.) se notificó del auto que libró mandamiento de pago (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones de mérito.

2. De las excepciones formuladas por el extremo demandado (fls. 153 a 159); se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. Abel 28/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 036 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00030- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 68, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Abril 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 036.
El Secretario, [Firma]

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00081-00

1. De acuerdo con la documental vista a folios 104 a 112, y encontrándose acreditados los presupuestos necesarios para la subrogación del crédito se RECONOCE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., entidad esta última que se subrogó parcialmente del crédito, garantía y privilegio que le correspondan dentro del presente proceso ejecutivo a BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, la suma de \$2.870.832.00.

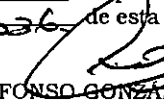
Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Fabio Guillermo León León como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder que le fue conferido.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>Abil 28/21</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>036</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00172- 00

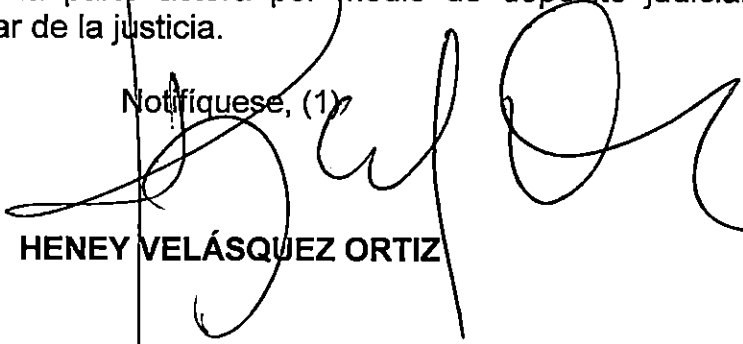
Toda vez que el emplazado Libardo Yanod Márquez Aldana interesado en el resultado de este proceso no compareció dentro del término legal, el Despacho, ordena que se designe como *curador ad litem* de él, al abogado Claudio Gil, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

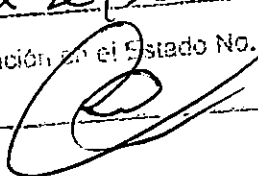
Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Abril 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 035
El Secretario, 

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 7 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0441-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

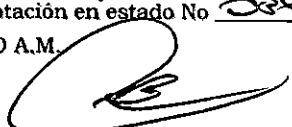
Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 12/04/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 035 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.


CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
Secretario

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 ABR. 2021

Exp. No. 2019- 0539

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador designado dr. CARLOS HERIBERTO RAMIREZ, aceptó el cargo y solicitó fecha para su posesión, la que se le fijó para el próximo 4 de Mayo del año en curso a las 11:30 AM.

Notifíquese,

La juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Abel 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 036
El Secretario.

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 ABR. 2021.

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00543-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto calendado 17 de marzo de 2021, para lo cual cumple decir, que el proveído censurado debe mantenerse incólume, en tanto que tal como se le indicó al inconforme en el auto inadmisorio de la demanda y en el que se le negó el mandamiento, **la acumulación de demandas ejecutivas**, resultan procedente cuando las mismas se les puedan dar el mismo trámite, situación que no desconoce el espíritu de la norma.

Nótese que las etapas de un ejecutivo bajo la cuerda del 422 del C.G.P. resultan ser disímiles a la acción contemplada en la acción denominada "*adjudicación o realización especial de la garantía real*" (art. 467 ej.), por lo que atendiendo la disposición establecida en el numeral 1 del artículo 463 *ib.*, resultaba improcedente librar el mandamiento en las condiciones solicitadas.

Corolario de lo brevemente expuesto se mantendrá la decisión cuestionada, y se concederá el subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Mantener el auto fechado 17 de marzo de 2021 de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO. Al tenor del numeral 4° del artículo 321 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 438 *ejusdem*, se

concede ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación que en subsidio se presentó, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente a la Sala de Decisión Civil del aludido Tribunal. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Abg 28/21. La providencia anterior se notifica por
anotación en estado No 028 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0603-00

En atención a la solicitud que antecede, se releva al abogado designado en auto del 17 de marzo de 2021 y, en su lugar, se designa al abogado Chedra El, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníqueseles la designación, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 49 del C.G.P.

Se previene a los abogados que se llegaren a designar con ocasión del presente trámite, en los términos de los cánones 155 a 157 ej.

Adviértasele que la **no aceptación del cargo, le acarreará las sanciones de ley.**

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Abr 28/21, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 036 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0637-00

En atención al informe secretarial que antecede, se releva al abogado designado en auto del 5 de marzo de 2021 y, en su lugar, se designa al abogado _____, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníqueseles la designación y notifíquese el auto admisorio, acto que conllevará a la aceptación del cargo.

Se le **advierte** que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora en reconvencción** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27/04/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 036 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

27 ABR. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00839-00

1. Obre en autos las contestaciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras (fls. 63 a 71). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
2. Atendiendo que la parte actora acreditó el diligenciamiento de los oficios decretados en el auto admisorio de la demanda, oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas; IGAC e IDIGER, para que en el término de 5 días, se sirva se sirva dar contestación a los oficios No. 0015, 0017, 0018 y 0020 del 14 de enero de 2020, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 45 a 53.
3. Se requiere a la parte actora, para que también dé impulso al proceso y se pueda inscribir la medida decretada. Sirvase proceder de conformidad.
4. Atendiendo el emplazamiento que realizó la parte actora, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma (Decreto 806 de 2020).

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27/21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 036 de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 7 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00008- 00

Vista la misiva que antecede, se le pone de presente a la memorialista que la información relacionada en el escrito, solamente se tuvo conocimiento el 25 de marzo de 2021, razón por la cual con antelación se le requirió.

De otro lado, y teniendo en cuenta el documento visible a folios 77 a 79, así como el magnético (fl. 89), se tiene notificada por aviso a la demandada, quien dentro del término guardó silencio.

En firme el asunto, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Abel 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 036
El Secretario.

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00131-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Abel 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 036
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00142-00

Visto el escrito que antecede y a fin de continuar el trámite, se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio en debida forma.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 28/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el libro No. 036.
El Secretario.